

U CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ÁRBITROS

La ATP, el Consejo del Grand Slam, la ITF y la WTA (cada uno, un “órgano rector” y todos juntos “los órganos rectores”) como miembros del Programa de Certificación Conjunta (el “Programa”) requieren un alto estándar de profesionalismo por parte de todos los árbitros acreditados con certificación Nacional, de Chapa Verde, Blanca, Bronce, Plata y Oro conforme al Programa (colectivamente, los “árbitros acreditados”) y todos los demás jueces (junto a los árbitros acreditados, “los árbitros”) que trabajen en las competiciones y los torneos de tenis (cada uno de estos, un “torneo de tenis” y en conjunto, “eventos tenísticos”) de la ATP, ITF, WTA y del Grand Slam. Todos los árbitros están automáticamente obligados a conocer el presente Código de Conducta para Árbitros (“el Código”) y a cumplirlo. Conforme al Código y a los reglamentos y códigos de conducta de la ITF, ATP, WTA y de los torneos del Grand Slam (“los reglamentos de los órganos rectores”) que correspondan, los órganos rectores continuarán teniendo jurisdicción sobre un árbitro retirado en lo que se refiere a todo asunto que haya tenido lugar antes de su jubilación.

Este Código promulgado por los órganos rectores podrá ser enmendado de vez en cuando:

A) Estándares de los árbitros

A menos que se especifique de otra manera, los siguientes estándares –sin carácter exhaustivo–, se aplicarán mientras un árbitro está, o se considere razonablemente que esté actuando en su capacidad de árbitro:

- i) cuando se halle en el recinto oficial de un torneo de tenis, inclusive la sede e instalaciones, el hotel, el transporte y otras ubicaciones relacionadas con el torneo;
 - ii) cuando se relacione con los jugadores, con el personal de apoyo al jugador, con otros árbitros, el personal del torneo de tenis, los espectadores y el personal del órgano rector relacionado con un torneo de tenis, ya sea durante la celebración o transcurso del torneo de tenis;
 - iii) cuando realice cualquier función establecida en las Reglas del Tenis, los reglamentos de los órganos rectores o los Deberes y Procedimientos para Jueces; y
 - iv) cuando esté contratado por un órgano rector o torneo de tenis para prestar servicios puntuales tales como impartir formación, asistir con administración de arbitraje y cualquier otra tarea relacionada con el arbitraje.
1. Los árbitros deben estar en buena forma física para poder desempeñar sus funciones.
 2. Deben tener una agudeza visual de 20/20, ya sea natural o corregida, y una audición normal. Además, los jueces de silla internacionales (Chapa de Bronce, Plata y Oro) deben presentar anualmente al Departamento de Arbitraje de la ITF los resultados de un examen oftalmológico, y todos los demás árbitros deben presentar los resultados de un examen oftalmológico al Departamento de Arbitraje de la ITF cada tres años.
 3. Deben llegar puntualmente a todos los partidos a los que han sido asignados.
 4. Deben conocer, comprender, cumplir y, como corresponda, hacer respetar las Reglas del Tenis, los Deberes y Procedimientos para Jueces, los reglamentos pertinentes del órgano rector de los eventos tenísticos en los que arbitren, el Programa Anticorrupción del Tenis, el Programa Antidopaje del Tenis y todas las otras normativas aplicables a los árbitros que puedan ser introducidas por los órganos rectores de vez en cuando (como por ejemplo, la política de prohibición de uso de teléfonos móviles y relojes inteligentes).
 5. Deben comportarse de manera respetuosa hacia los demás en el ejercicio de sus funciones de arbitraje.
 6. Deben mantener una buena higiene personal y apariencia profesional en todo momento.

7. No deben consumir bebidas alcohólicas o usar marihuana (inclusive la marihuana medicinal) o ninguna otra sustancia que pueda afectar su capacidad de juicio durante las doce (12) horas anteriores a un partido que vayan arbitrar, ni en ningún momento mientras desempeñen las funciones de árbitro.
8. Deben ser completamente imparciales con todos los jugadores y el personal de apoyo al jugador y deben evitar cualquier conflicto de interés, ya sea real o aparente. Específicamente: i) no arbitrarán un partido en el que tengan un conflicto de intereses real o aparente; ii) no se relacionarán socialmente ni intimarán con los jugadores, ni tampoco establecerán una relación (de negocios, personal o de otro tipo) con ellos ni actuarán dentro o fuera de la cancha de forma que se pueda poner en duda su imparcialidad como jueces de tenis. Para evitar toda duda y a pesar de lo mencionado anteriormente, los árbitros pueden asistir a actos sociales en los que los jugadores estén presentes y pueden alojarse en los mismos hoteles que los jugadores, pero no compartirán la habitación con ningún jugador sea de la edad que sea. Los árbitros deben informar sobre todos los posibles conflictos de intereses, ya sean reales o aparentes, al representante de arbitraje pertinente según se especifica en la sección E)2. El representante de arbitraje comunicará la declaración del árbitro al Programa de Certificación Conjunta. Los administradores del Programa de Certificación Conjunta decidirán si el conflicto de interés en realidad existe o no.
Nota: Entre otros ejemplos de conflictos de interés se incluyen ser: tenista en activo, o un amigo, pariente o miembro del equipo de apoyo al jugador de un tenista que compite en la actualidad en eventos tenísticos; un entrenador nacional de tenis; capitán de un equipo nacional; director u organizador de un torneo de tenis; o un empleado, consultor, contratista, asociado o socio de negocios que trabaja para una compañía u organización que tiene intereses comerciales en eventos tenísticos.
9. No criticarán en ningún momento ni tratarán de explicar cantos o ningún tipo de decisión suya o de otros jueces a nadie excepto a dichos árbitros directamente, al supervisor/juez árbitro, a la ITIA (Asociación Internacional para la Integridad en el Tenis) –anteriormente la TIU (Unidad de Integridad del Tenis)– o al departamento de arbitraje del órgano u órganos rectores pertinentes.
10. Acatarán en todo momento todas las leyes penales aplicables. Para que no quede lugar a dudas, y a mero título enunciativo, esta obligación se infringe cuando un árbitro haya sido condenado por un delito, se haya declarado culpable de un cargo o no haya refutado un cargo o una acusación concerniente a cualquier delito en cualquier jurisdicción.
11. Estarán obligados en todo momento por las disposiciones de la ITIA (Asociación Internacional para la Integridad en el Tenis) –anteriormente el Programa Anticorrupción del Tenis– las cuales deben conocer, y que además incluye completar electrónicamente el Programa de Protección de la Integridad del Tenis, y denunciar cualquier incidente supuestamente de corrupción a la ITIA. Los árbitros no podrán estar empleados o asociados de otra manera con una empresa que acepte apuestas sobre eventos tenísticos.
12. No mantendrán conversaciones con los espectadores durante el arbitraje de un partido, excepto cuando sea necesario durante el curso normal del control del público.
13. No deben participar en ningún momento en entrevistas con los medios de comunicación ni en reuniones con periodistas, por las que sus declaraciones sobre el arbitraje puedan imprimirse, emitirse, publicarse en las redes sociales o divulgarse públicamente sin la aprobación del supervisor/juez árbitro.
14. No darán o harán comentarios en ningún momento ni autorizarán ni respaldarán comentarios públicos como por ejemplo poner algo en cualquier tipo de red social, que pueda criticar o denigrar indebidamente un torneo de tenis, a un jugador, al personal de apoyo al jugador, a otros árbitros, al personal del torneo de tenis, a un órgano rector o al

personal del órgano rector, y que el árbitro razonablemente sepa o debiera saber que pueda dañar la reputación o los mejores intereses económicos de un torneo de tenis, un jugador, otros árbitros, del personal del torneo de tenis, de un órgano rector o del personal del órgano rector, según corresponda. Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Código, la expresión responsable y comedida de opiniones legítimas no supondrá una infracción de estas disposiciones.

15. No se comportarán en ningún momento de manera injusta, discriminatoria, poco profesional o poco ética, como por ejemplo, a mero título enunciativo: no intentarán lesionar o incapacitar intencionalmente a otros árbitros, jugadores, al personal del torneo de tenis, personal de apoyo al jugador y espectadores; ni actuarán de manera imprudente o negligente que pueda causar lesión o incapacidad. Asimismo, todos los árbitros deben dar un buen ejemplo de conducta para otros jueces.
16. No se comportarán de forma abusiva en ningún momento, ya sea física o verbal, ni incurrirá en conducta o lenguaje amenazante hacia otros árbitros, los jugadores, el personal de apoyo al jugador, el personal del torneo de tenis, los espectadores o los miembros de la prensa u otros medios de comunicación.
17. No abusarán en ningún momento de su posición de autoridad o control y no dañarán, comprometerán o intentarán perjudicar o comprometer el bienestar psicológico, físico o emocional de otros árbitros, de los jugadores, del personal de apoyo al jugador, el personal del torneo de tenis o el personal del órgano rector.
18. A los árbitros no se les tolerará comportamiento de avances sexuales, acoso sexual ni abuso sexual ni de otra manera hacia otros árbitros, los jugadores, el personal de apoyo al jugador, el personal del torneo de tenis, los espectadores, el personal del órgano rector o los miembros de la prensa u otros medios de comunicación.
19. Deben dirigir cualquier petición relacionada con un torneo de tenis al supervisor/juez árbitro o al jefe de árbitros.
20. Se comprometerán a trabajar en un torneo de tenis hasta ser eximidos de sus deberes por el supervisor/juez árbitro. Si un juez ha aceptado arbitrar en un torneo de tenis, no podrá retirarse de ese torneo antes de que lo exima el supervisor/juez árbitro, sin el permiso del representante de arbitraje. El representante de arbitraje pertinente puede revocar las tareas de arbitraje de un juez en cualquier momento si en la opinión razonable de dicho representante de arbitraje, la continuación de la participación de ese árbitro en el torneo o torneos de tenis supone un riesgo para el desarrollo satisfactorio de dichos torneos.
21. Todos los árbitros tienen el deber de denunciar de manera continua ante el personal del Programa cualquier presunta violación del Código de la que estén al tanto, ya sea real o no, lo mismo si es una infracción suya o de otro árbitro. No informar constituye de por sí una infracción del Código.
22. Deben actuar de manera honesta en todo momento.
23. Deberán cooperar plenamente en cualquier investigación (ya sea sobre su propia conducta o la de otro árbitro) en conformidad con este Código y con los reglamentos de los torneos tenísticos del órgano rector en los que estén arbitrando, así como con el Programa Antidopaje del Tenis y el Programa Anticorrupción del Tenis. Además, i) no deben proporcionar información errónea, ii) omitir información pertinente que se haya solicitado, o iii) engañar o intentar engañar deliberadamente a dichas organizaciones, a su personal o a otros árbitros.

B) Investigación de presuntas infracciones

1. Si la supuesta infracción de este Código tuviere lugar en el recinto de un torneo de tenis deberá denunciarse con prontitud al representante de arbitraje correspondiente según se especifica en la regla E)2 más adelante. El supervisor/juez árbitro en la sede tiene

autoridad para decidir si suspender o despedir de ese torneo al árbitro o árbitros involucrados en la supuesta violación, aunque no tendrá autoridad para suspender o despedir al árbitro o árbitros de cualquier otro torneo de tenis a menos que así lo decida el representante de arbitraje, después de haber impuesto una suspensión provisional conforme a la regla B)2 siguiente, o como resultado de una decisión contractual. Otras supuestas infracciones que ocurrieren en cualquier otro momento, deberán denunciarse por escrito al Departamento de Arbitraje de la ITF.

2. Al recibir una denuncia de una supuesta infracción de este Código, el representante de arbitraje pertinente iniciará inmediatamente una evaluación del caso y determinará si se requiere una investigación más detenida de todos los hechos pertinentes a la presunta infracción. En ese caso, el representante de arbitraje realizará una investigación de la supuesta infracción que incluirá proporcionar una notificación por escrito al árbitro involucrado en la supuesta violación a investigarse y otorgar a dicho árbitro un mínimo de diez (10) días para proporcionar la información o evidencia que el representante de arbitraje considere pertinente para la investigación. De no ser así, el representante de arbitraje procederá conforme a las sección B)5.
3. Los representantes de arbitraje pueden compartir información sobre una investigación con la ITIA, con cualquier órgano rector (que sea pertinente, inclusive la ITF con respecto a su Programa Antidopaje del Tenis) y con las fuerzas del orden. Conforme a este Código las investigaciones pueden permanecer pendientes hasta que finalicen sus propias investigaciones el Programa Anticorrupción del Tenis, el Programa Antidopaje del Tenis, los reglamentos de los órganos rectores, otros reglamentos deportivos pertinentes (como los impuestos por el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional en sus competiciones) o la normativa nacional (impuesta por agencias del orden externas). Dicha situación puede suspenderse en cualquier momento a discreción del representante o representantes de arbitraje. Toda acción (o falta de acción) por parte de cualquiera de esos órganos citados será sin perjuicio de las facultades del representante de arbitraje para investigar y hacer seguimiento de cualquier supuesta infracción del Código. Para evitar toda duda, una supuesta infracción del Programa Anticorrupción del Tenis será investigada y tramitada por la ITIA y ejecutada según el Programa Anticorrupción del Tenis. Una supuesta infracción del Programa Antidopaje del Tenis será investigada y tramitada por la ITF y ejecutada según el Programa Antidopaje del Tenis. Una supuesta infracción de los reglamentos de un órgano rector o de los términos de contratación o designación será investigada y tramitada por el órgano rector pertinente.
4. Durante la investigación de una presunta infracción del Código los árbitros tienen la obligación de cooperar y proporcionar los documentos y la información que pida el representante de arbitraje, y de comparecer como testigos en una audiencia que se celebre conforme a este Código, cuando lo solicite el Panel de Disciplina o el Panel de Apelación. No cooperar puede considerarse de por sí una infracción del Código.
5. Al completar una investigación (si la hubiese), el representante de arbitraje determinará si existen pruebas suficientes a las que el árbitro investigado ha de contestar. Si el representante de arbitraje así lo concluye entonces él enviará una notificación por escrito al árbitro (denominada “notificación de acusación”), con una copia al Panel de Disciplina exponiendo:
 - a) la supuesta infracción y un resumen de los hechos en los que se basa la acusación;
 - b) las pruebas que el representante de arbitraje va a usar en una audiencia ante el Panel de Disciplina;
 - c) las posibles sanciones que se puedan aplicar en base a cómo se presenta la acusación;
 - d) la sanción o sanciones propuestas por haber cometido la infracción;

- e) cualquier cuestión relacionada con la suspensión provisional descrita en la sección B)8; y
- f) el derecho del árbitro a responder a la notificación de acusación en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación en una de las siguientes formas:
 - i. admitiendo el cargo o cargos, y aceptando las sanciones expuestas en la notificación de acusación;
 - ii. admitiendo el cargo o cargos, pero disputando las sanciones expuestas en la notificación de acusación o intentando mitigarlas, y esperando que el Panel de Disciplina las decida durante la audiencia; o
 - iii. negando el cargo o cargos, y esperando que el Panel de Disciplina se pronuncie sobre la acusación y (si esta se mantiene) determine las sanciones durante la audiencia.

Cuando el representante de arbitraje determine que el caso no tiene fundamento según el Código, la investigación contra el árbitro quedará archivada y se le notificará debidamente. La decisión de que el caso no tiene base conforme al Código no se tendrá en cuenta en ninguna otra investigación o proceso conforme al Programa Anticorrupción del Tenis, al Programa Antidopaje del Tenis, o los reglamentos de los órganos rectores.

- 6. En el caso de que no se reciba contestación a una notificación de acusación dentro del plazo establecido, se considerará que el árbitro ha admitido el cargo o cargos y ha aceptado las sanciones especificadas en la notificación de acusación.
- 7. En el caso de que el árbitro desee ejercitar su derecho a una audiencia ante el Panel de Disciplina, entonces también deberá indicar cómo responde a la notificación de acusación y explicar (en forma resumida) las bases de su contestación.
- 8. El representante de arbitraje podrá suspender provisionalmente con efecto inmediato la certificación de un árbitro en cualquier momento mientras se realiza la investigación, es decir, desde el momento en que recibe la alegación de una infracción del Código hasta la finalización o archivo del caso, cuando él considere a su entera discreción que la seriedad de la acusación o las pruebas que se encuentren para respaldar dicha acusación así lo meriten. El representante de arbitraje notificará de la suspensión provisional al árbitro afectado y al Panel de Disciplina. En un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación por escrito de una suspensión provisional, el árbitro podrá solicitar por escrito al Panel de Disciplina que anule esa suspensión provisional, exponiendo los motivos de su petición. La decisión del Panel de Disciplina sobre esa solicitud (si la hubiese) será definitiva y vinculante. Todas las partes renuncian de manera irrevocable a su derecho a cualquier forma de apelación, revisión o recurso en cualquier tribunal o ante cualquier autoridad judicial con respecto a dicha decisión. Cuando el árbitro no cuestione una suspensión provisional o el Panel de Disciplina no la confirme, el representante de arbitraje informará de dicha suspensión a las asociaciones nacionales y a otras organizaciones de tenis que se consideren necesarias para que se pueda garantizar su cumplimiento.

C) Audiencias ante el Panel de Disciplina

- 1. El Panel de Disciplina tendrá todas las facultades que sean necesarias para desempeñar sus funciones con eficiencia y eficacia. En concreto:
 - a) dará las instrucciones adicionales que sean necesarias para que el procedimiento se realice de manera eficiente;
 - b) se asesorará legal o profesionalmente en todo lo que considere necesario;
 - c) designará a la persona que considere adecuada para hacerse de cargo de la secretaría del procedimiento;

- d) no estará restringido por reglas formales de procedimiento en lo que a la admisibilidad de pruebas se refiere; y
- e) garantizará que el árbitro tenga un juicio justo.
2. El representante de arbitraje proveerá al Panel de Disciplina una copia de las pruebas y alegatos en los que él y el árbitro interesado se van a basar en la audiencia. El árbitro proporcionará su documentación en inglés, o con una traducción al inglés (que el representante de arbitraje o el Panel de Disciplina pueden solicitar que sea jurada).
 3. El Panel de Disciplina determinará si la infracción ha ocurrido en base al balance de probabilidades. El Panel de Disciplina adjudicará el caso basándose en la evaluación del expediente del caso y las pruebas ya presentadas solamente excepto cuando el árbitro afectado pida una audiencia en persona. Dicha audiencia podrá realizarse por teleconferencia o videoconferencia, a discreción del Panel de Disciplina.
 4. En el caso de que un árbitro admita el cargo o cargos, pero dispute las sanciones expuestas en la notificación, o el Panel de Disciplina encuentre que la infracción se ha cometido, el Panel determinará la sanción o sanciones adecuadas a imponer al árbitro. Al determinar la sanción o sanciones adecuadas, el Panel de Disciplina tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, sin carácter exhaustivo: (a) las declaraciones del órgano rector y sus representantes en cuyo evento se produjo la supuesta infracción; (b) la seriedad de la infracción, (c) el impacto en la reputación e integridad del juego, (d) todas las declaraciones y elementos de prueba atenuantes o agravantes que se hayan presentado, y (e) el periodo de suspensión provisional que se haya cumplido.
 5. La gama de sanciones que se pueda imponer queda a criterio exclusivo del representante de arbitraje y del Panel de Disciplina y puede incluir, entre otras, (a) una reprimenda y una advertencia para conducta futura; (b) la suspensión de la certificación por un periodo limitado; (c) la suspensión permanente de la certificación; y además, (d) la retirada de acreditación y de acceso a cualquier evento de tenis organizado, autorizado o aprobado por los órganos rectores o por cualquier asociación nacional.
 6. El Panel de Disciplina comunicará sin demora su decisión –incluidas las razones– al árbitro, al representante de arbitraje, a los órganos rectores, a la asociación nacional, a la ITIA y a otras organizaciones de tenis que considere pertinentes. Para evitar toda duda, en esta cláusula no hay nada que impida que un órgano rector publique el resultado o la decisión, si lo considera necesario.
 7. Toda decisión que el Panel de Disciplina tome basándose en un condena por un delito, o una admisión de culpabilidad, o una negación a refutar un cargo o imputación de un delito en cualquier jurisdicción según se estipula en la cláusula A)10 del presente Código, será definitiva y vinculante y no podrá apelarse.
 8. Si la certificación de un árbitro se suspende durante la sesión de recertificación del año natural pertinente, antes de que el Programa de Certificación Conjunta restituya la certificación este puede a su discreción pedir al árbitro que presente toda correspondencia relevante que le sirva de apoyo para que dicho Programa la estudie y la tome en consideración. A la hora de decidir si restituir, derogar o retirar la certificación el Programa podrá tomar en consideración la infracción de este Código, así como otros factores pertinentes.

D) Apelaciones

1. Conforme a la cláusula C)7 anterior, una decisión que confirme que se ha cometido una infracción de este Código de Conducta puede recurrirse ante el Panel de Apelación en un plazo de veintiún (21) días a partir de la fecha de notificación de la decisión del Panel de Disciplina.
2. Los motivos por los que un árbitro puede recurrir se limitan a que el Panel de Disciplina:

- a) no haya dado un juicio justo al árbitro;
 - b) haya malinterpretado este Código o no lo haya aplicado adecuadamente; o
 - c) haya llegado a una decisión a la que ningún otro órgano con poder de decisión bien informado hubiese llegado.
3. La notificación de apelación, cuya copia debe enviarse al Panel de Disciplina y al representante de arbitraje, debe incluir los motivos del recurso y explicar las bases de la apelación.
 4. El Panel de Disciplina proveerá un expediente completo del caso al Panel de Apelación tan pronto como reciba la notificación del recurso. El representante de arbitraje pertinente presentará una contestación a la apelación en un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha de recibo.
 5. El Panel de Apelación tendrá todas las facultades que sean necesarias para desempeñar sus funciones con eficiencia y eficacia. En concreto:
 - a) dará las instrucciones adicionales que sean necesarias para que el procedimiento se realice de manera eficiente;
 - b) se asesorará legal o profesionalmente en todo lo que considere necesario;
 - c) designará a la persona que considere adecuada para hacerse de cargo de la secretaría del procedimiento;
 - d) no estará restringido por reglas formales de procedimiento en lo que a la admisibilidad de pruebas se refiere; y
 - e) garantizará que haya un juicio justo.
 6. El Panel de Apelación efectuará una evaluación del expediente del caso excepto cuando decida que se requiere una audiencia oral para garantizar un juicio justo. Dicha audiencia podrá realizarse por teleconferencia o videoconferencia, a discreción del Panel de Apelación. Excepto cuando haya más instrucciones pendientes, el Panel de Apelación anunciará su decisión tan pronto como sea prácticamente posible, una vez terminada la vista.
 7. El Panel de Apelación podrá confirmar, revocar o modificar (imponiendo una o más de una sanción menor o mayor) la decisión que se esté apelando. El Panel de Apelación inmediatamente informará a las partes interesadas por escrito de sus conclusiones y de cualquier sanción impuesta. Para evitar toda duda, en esta cláusula no hay nada que impida que un órgano rector publique la decisión, si lo considera necesario.
 8. La decisión del Panel de Apelación será definitiva y vinculante, y no se podrá impugnar posteriormente. Todas las partes renuncian irrevocablemente a todo derecho a cualquier forma de apelación, revisión o recurso en cualquier tribunal o ante cualquier autoridad judicial con respecto a dicha decisión.

E) Observaciones

1. Excepto como se ha expuesto en la sección F, toda sanción impuesta conforme a este Código será automáticamente reconocida y aplicada por todas las asociaciones nacionales así como cualquier otra organización de tenis.
2. A efectos de este Código:
 - a) para casos relativos a jueces de certificación Nacional, de chapa Verde o Blanca, el representante de arbitraje será el jefe del departamento de arbitraje de la ITF o la persona delegada que se designe. El Panel de Disciplina incluirá al Panel de Adjudicación Interna de la ITF, y el Panel de Apelación incluirá al Tribunal Independiente de la ITF. Las normas de los susodichos panel y tribunal están incorporadas al presente Código por referencia y pueden descargarse en www.itftennis.com. En caso de cualquier conflicto entre esas normas y el Código,

las reglas del panel de Adjudicación Interna de la ITF y del Tribunal Independiente de la ITF prevalecerán sobre este Código; y

b) para casos relativos a jueces de certificación de chapa de Bronce, Plata u Oro, el representante de arbitraje pertinente será la persona así designada por el órgano rector del torneo de tenis donde la supuesta infracción tuvo lugar (que podrá ser una sola persona que normalmente ejerce ese papel, o una persona diferente para ese caso específico, dependiendo de cómo lo crea conveniente el órgano rector). Cuando la supuesta infracción no concierne a un torneo de tenis, el representante de arbitraje apropiado será acordado por una mayoría de los representantes de arbitraje de los órganos rectores. El Panel de Disciplina constará de los representantes designados de arbitraje de los órganos rectores o de personas nominadas por tales partes en el caso de que hubiese un conflicto de intereses u otro impedimento que obstaculizase su independencia o imparcialidad. El Panel de Apelación constará de cuatro (4) individuos –un representante de cada uno de los órganos rectores– designados al inicio de cada año civil, que no participarán ni en la investigación ni en el procedimiento del Panel de Disciplina.

F) Reciprocidad

1. Los representantes de arbitraje se reservan el derecho a pedir al Panel de Disciplina que afirme, adopte, modifique o rechace una suspensión u otra sanción que un órgano rector u otra organización de tenis pertinente haya impuesto contra un árbitro en virtud de otro proceso disciplinario, (por ejemplo un asociación nacional socia de la ITF), la cual afecte la certificación o acreditación para uno, todos o algunos eventos específicos organizados, autorizados o aprobados por los órganos rectores.
2. Cada órgano rector, según sea pertinente, tendrá discreción total para reconocer y aplicar una decisión conforme a este Código, y para afirmar, adoptar, o extender una suspensión u otra penalización impuesta en virtud del susodicho Código.